



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **113** -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **14 NOV 2022**

VISTOS: Oficio N° 2024-2022-GRP-440000-440010, de fecha 21 de octubre del 2022; Informe N° 1009-2022-GRP-440010-44015-440015.03, de fecha 13 de setiembre del 2022; Resolución Directoral Regional N° 0539-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 19 de Setiembre del 2022; Escrito de Registro N° 04783 de fecha 14 de octubre del 2022, el administrado GELVER TULIO SILVA CORDOVA gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD S.A.C interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0539-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 19 de setiembre del 2022; Informe N° 029 -2022/GRP-440400-SRAV de fecha 08 de noviembre del 2022 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004 - 2020 -MTC, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial mediante la imposición del Acta de Control N° 0000187 -2022 de fecha 16 de julio del 2022, a horas 07: 55 a.m. por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, realizaron un Operativo de Control, con Apoyo Policial en el lugar de la intervención en el Ovalo Piura Chulucanas, cuando se desplazaban en la ruta HUALCAS -PIURA intervinieron el vehículo de placa de rodaje N° B0F -421 de propiedad de la Empresa de Transportes SILVAROD S.A.C., según consulta Vehicular a fojas veinticuatro (24) conducido por el Señor ADDERLY SMITH CHICOMA RODRIGUEZ con Licencia de Conducir N° B- 46981787 de Clase A y Categoría II -B PROFESIONAL, por la presunta infracción al CODIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017 -2009- MTC Modificado por Decreto Supremo N° 005 - 2016 -MTC, referida a la INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE PROPIETARIO DEL VEHICULO, correspondiente a PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON UNA MODALIDAD DIFERENTE. "infracción calificada como MUY GRAVE, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo".

Que, con Informe N° 1009-2022-GRP-440010-44015-440015.03, de fecha 13 de setiembre del 2022, la Jefe de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura recomienda SANCIONAR al Señor conductor ADDERLY SMITH CHICOMA RODRIGUEZ con la multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/10 (S/.4,600.00) SOLES, por PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON UNA MODALIDAD DIFERENTE, por la comisión de la infracción al CODIGO F. 1 del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD S.A.C. , consistente en: "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado", calificada como MUY GRAVE.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0539-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 19 de Setiembre del 2022, se resolvió en su ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Señor conductor ADDERLY SMITH CHICOMA RODRIGUEZ con la multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/10 (S/.4,600.00) SOLES, por PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON UNA MODALIDAD





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 113 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 14 NOV 2022

DIFERENTE, por la comisión de la infracción al CODIGO F. 1 del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD S.A.C., consistente en: "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado" calificada como MUY GRAVE, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del artículo 12° del D. S N° 004-2020-MTC.

Que, mediante Escrito de Registro N° 04783 de fecha 14 de octubre del 2022, el administrado GELVER TULIO SILVA CORDOVA gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD S.A.C interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0539-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 19 de setiembre del 2022.

Que, en aplicación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas de todo Estado de Derecho y en aplicación al Debido Proceso; evaluando lo interpuesto por el administrado manifiesta: que el presente proceso administrativo es inconsistente, incoherente, incongruente y con total falta de sentido lógico contraviniendo el PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, el Derecho Fundamental de Presunción de Inocencia, de literal e), inciso 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado; Señala también que el pasajero JULIO ALBERCA RODRIGUEZ es primo hermano del conductor y que la Señora ROSARIO JIMENEZ QUILLA no pago ninguna contraprestación por el servicio realizado; además alega que la autoridad instructora no ha actuado en virtud al PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Que habiendo meritado todo lo actuado en el presente expediente sancionador, se verifica en todos los extremos que se ha respetado el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, como es el DERECHO A LA DEFENSA, pues de los mismos se evidencia que el administrado ha presentado todos sus medios probatorios e incluso de los recursos impugnatorios que la ley garantiza por lo tanto NO ES UN PROCESO inconsistente, incoherente e incongruente, así mismo se verifica que no existe ningún parentesco por consanguinidad entre el conductor y el pasajero JULIO ALBERCA RODRIGUEZ; Verificándose que el Acta de Control N° 000187-2022 de fecha 16 de julio del 2022 ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 244° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el contenido mínimo del Acta de Fiscalización y teniendo en cuenta que el numeral 244.2 recoge como definición: "Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario", se tiene que estamos frente a un acta válida.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 113 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

Que, además se corrobora a través de las fotografías, que se adjuntan al expediente a fojas dieciocho (18) donde se puede apreciar en el vehículo intervenido de Placa de Rodaje N° B0F-421, a los señores identificados como: Julio Alberca Rodríguez con DNI N° 02682130 y Rosario Jiménez Quille con DNI N° 48655186, las cuales se negaron a manifestar la contraprestación, sin embargo una de ellas precisó que se dirigía al Médico con su menor hijo, quedando demostrada la modalidad distinta a la Autorización otorgada; con lo cual se mantiene el valor probatorio que la norma le otorga en el numeral 94.1 del Artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que estipula: "El Acta de Control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, en la que conste el (los) incumplimiento (s) o la (s) infracción (es) ". Motivo por el cual el conductor y el propietario no han logrado enervar el valor probatorio del Acta de Control N° 000187-2022 de fecha 16 de julio del 2022, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2022-MTC.

Que, en virtud al PRINCIPIO DE LEGALIDAD estipulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, entro de las facultades que le estén conferidas; en ese sentido corresponde a la Autoridad Administrativa proceder a SANCIONAR al señor conductor ADDERLY SMITH CHICOMA RODRIGUEZ POR PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN UNA MODALIDAD DIFERENTE, por la comisión de la Infracción al CODIGO F.1 del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA PROPIETARIA LA EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD S.A.C.

Que en aplicación al artículo 12.3 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios dice: La Resolución Final imponiendo sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público en tanto no sea ejecutiva. En ese sentido corresponde la ejecución de la sanción impuesta con Resolución Directoral Regional N° 0539-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 19 de Setiembre del 2022.

Que, el TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S N° 004-2019-JUS, en su Art. 217ª contempla el derecho de los administrados de presentar recursos administrativos para cuestionar las decisiones de la administración, debiendo resolver en el caso de apelaciones el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado, en tal sentido, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir su pronunciamiento, siendo INFUNDADO el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral Regional N° 0539-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de setiembre del 2022.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 113 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 14 NOV 2022

su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, y autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado GELVER TULIO SILVA CORDOVA Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD S.A.C contra la Resolución Directoral Regional N° 0539-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 19 de setiembre del 2022 que resolvió en su **ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** al Señor conductor ADDERLY SMITH CHICOMA RODRIGUEZ con la multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/10 (S/.4,600.00) SOLES, por PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON UNA MODALIDAD DIFERENTE, por la comisión de la infracción al CODIGO F. 1 del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD S.A.C. , consistente en: "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado" calificada como MUY GRAVE, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del artículo 12° del D. S N° 004-2020-MTC. **DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- EJECUTAR LA SANCIÓN impuesta en la Resolución Directoral Regional N° 0539-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 19 de setiembre del 2022 que resolvió en su **ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** al Señor conductor ADDERLY SMITH CHICOMA RODRIGUEZ con la multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/10 (S/.4,600.00) SOLES, por PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON UNA MODALIDAD DIFERENTE, por la comisión de la infracción al CODIGO F. 1 del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD S.A.C. , consistente en: "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado" calificada como MUY GRAVE, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del artículo 12° del D. S N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Empresa de Transportes SILVAROD SAC., en su domicilio sito en el Asentamiento Humano San Valentín





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **113** -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **14 NOV 2022**



Mz B, lote 01, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación –GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura (con los antecedentes), y demás estamentos administrativos, ordenándose la publicación de la misma en la página web del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. WILMER VISE RUIZ
Gerente Regional de Infraestructura